



RADICADO No. 2022-00159-00 / CUSTODIA CUIDADO PERSONAL Y REGLAMENTACION DE VISITAS.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez para resolver sobre la admisión de la presente demanda la cual fue enviada desde el canal digital urbanomartinezabogados@gmail.com, el mismo que aparece registrado en el Sistema de Registro Nacional de Abogados, para la profesional del derecho que la suscribe y es el mismo enunciado en el poder otorgado.

Bucaramanga, 7 de abril de 2022.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

29

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a la revisión de la presente demanda de CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL Y REGULACION DE VISITAS que a través de apoderado judicial interpone el señor **GUSTAVO ADOLFO CONTRERAS BARRANCO**, respecto del niño **VICTOR HUGO CONTRERAS CIFUENTES**, contra la señora **ROSA MARLENY CIFUENTES SANCHEZ**, encontrando que reúne los requisitos del Art. 82 y siguientes del C.G.P., por lo que es procedente darle el trámite señalado en los Artículos 21 y 390 del C.G.P, de conformidad con lo establecido por el Art. 411 del Código Civil, y lo dispuesto en los artículos 24,129 de la Ley 1098 de 2006.

También, se reconocerá personería al Dr. JORGE ORLANDO URBANO MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.135.884 de Fontibón, Bogotá D.C y tarjeta profesional No. **281.522** del C. S. de la J vigente, conforme consulta efectuada en la fecha en el Registro Nacional de Abogados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, como apoderado designado por la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

En consecuencia, el **Juzgado Cuarto de Familia** de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL Y REGULACION DE VISITAS que a través de apoderado judicial interpone el señor **GUSTAVO ADOLFO CONTRERAS BARRANCO**, respecto del niño **VICTOR HUGO CONTRERAS CIFUENTES**, contra la señora **ROSA MARLENY CIFUENTES SANCHEZ**.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE el presente auto a la demandada de conformidad con lo previsto en el art. 290 del CGP, córrasele traslado de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días para que dé contestación, conforme lo indica el art. 391 de la misma obra.

De realizarse la notificación por vía electrónica se deberán tener en cuenta las disposiciones establecidas en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, allegando la constancia de acuse de recibido, atendiendo lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-420 de 2020 en la que dispuso: “**Tercero.** Declarar **EXEQUIBLE** de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador



recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

TERCERO: DÉSELE a la demanda el trámite previsto para el proceso verbal Sumario de conformidad con lo previsto por el art. 390 y siguientes del C.G.P.

CUARTO: Entérese a la Defensora de Familia y el Ministerio Público del inicio del presente proceso.

QUINTO: RECONOCER personería al Dr. JORGE ORLANDO URBANO MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.135.884 de Fontibón, Bogotá D.C y tarjeta profesional No. 281.522 del C. S. de la J vigente, conforme consulta efectuada en la fecha en el Registro Nacional de Abogados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, como apoderado designado por la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

NBS.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por
Anotación en ESTADO No. 40 FIJADO HOY a las 8:00 A.M.
Bucaramanga 8 de abril de 2022

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria
Juzgado 4°. De Familia